

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.11/Add.2  
26 de febrero de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
49° período de sesiones  
Tema 30 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Zdzislaw KEDZIA (Polonia)

INDICE\*

	<u>Página</u>
II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 49° período de sesiones	
A. <u>Resoluciones</u>	
1993/9. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica .....	3
1993/10. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> .....	8

---

\* El documento E/CN.4/1993/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1993/L.11 y en las correspondientes adiciones.

GE.93-11253/9458f (S)

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. ( <u>cont.</u> )	
1993/11. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y lanzamiento de un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial .....	11
1993/12. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo .....	25
1993/13. Los derechos humanos y la extrema pobreza .....	29
1993/14. Cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos .	34
1993/15. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos .....	39
1993/16. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos .....	42
1993/17. Cuestión del Sáhara occidental .....	48

A. Resoluciones

1993/9. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/5 de 23 de febrero de 1989, 1990/26 de 27 de febrero de 1990, 1991/21 de 1º de marzo de 1991 y 1992/19 de 28 de febrero de 1992,

Reafirmando la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional y la necesidad de que se apliquen plenamente sus disposiciones,

Recordando el informe del Comité Especial contra el Apartheid (A/46/22), el segundo informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de la Declaración (A/45/1052) y los informes del Secretario General sobre el enfoque coordinado del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a Sudáfrica (A/46/648) y sobre las medidas concertadas y eficaces para la eliminación del apartheid (A/46/499),

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1993/14),

Reconociendo la responsabilidad que recae en las Naciones Unidas y en la comunidad internacional de ayudar al pueblo de Sudáfrica en su legítima lucha por lograr la eliminación total del apartheid por medios pacíficos,

Observando que si bien el Gobierno de Sudáfrica ha adoptado medidas positivas, incluida la derogación de leyes clave del apartheid y la revisión de importantes leyes en materia de seguridad, persisten graves obstáculos al logro de un ambiente conducente al ejercicio de una actividad política libre,

Observando asimismo que, si bien el Gobierno de Sudáfrica ha adoptado medidas positivas a fin de cambiar el sistema de educación racial, aún persisten múltiples obstáculos,

Gravemente preocupada porque la persistente violencia amenaza con socavar el proceso de cambio pacífico mediante negociaciones para el logro de una Sudáfrica unida, no racial y democrática,

Subrayando la necesidad de robustecer y reforzar los mecanismos establecidos en Sudáfrica conforme al Acuerdo Nacional de Paz, firmado el 14 de septiembre de 1991, y destacando la necesidad de que todas las partes cooperen en la lucha contra la violencia y practiquen la moderación,

página 4

Acogiendo complacida la mayor atención prestada por la comunidad internacional a la cuestión de la violencia en Sudáfrica y en particular el despliegue de observadores de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Comunidad Europea en Sudáfrica para promover los objetivos del Acuerdo Nacional de Paz,

Hondamente preocupada ante las revelaciones de actividades encubiertas ilegales realizadas por los servicios militares de inteligencia con miras a socavar a una de las principales partes en el proceso político de cambio pacífico en Sudáfrica,

Tomando nota con satisfacción de los progresos hechos en la aplicación del acuerdo celebrado entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las autoridades de Sudáfrica a fin de lograr la repatriación voluntaria de refugiados y exilados,

Observando con preocupación que los denominados "territorios patrios" siguen aún fuera del marco jurídico, político y administrativo de Sudáfrica,

Preocupada porque, pese a la enmienda de la Ley de seguridad interna, aún sigue siendo posible jurídicamente la detención sin cargos,

Preocupada asimismo por las informaciones en el sentido de que los niños aún están sometidos a detención arbitraria y tratos inhumanos en Sudáfrica,

Gravemente perturbada por las desigualdades socioeconómicas en Sudáfrica y la repercusión negativa acumulada del apartheid respecto de los derechos sociales, económicos y culturales de la mayoría de la población de Sudáfrica,

Acogiendo complacida las negociaciones entre el Gobierno de Sudáfrica y todas las partes interesadas con miras a elaborar modalidades para una constitución no racial y democrática,

1. Toma nota del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional y elogia al Grupo por la excelente manera en que ha preparado su informe;

2. Reafirma su apoyo a la lucha legítima del pueblo de Sudáfrica por la total erradicación del apartheid por medios pacíficos y su derecho a establecer un sistema no racial y democrático compatible con la Carta Internacional de Derechos Humanos;

3. Reafirma asimismo el consenso internacional de oponerse al apartheid, apoyar la lucha pacífica para erradicar el apartheid y facilitar la creación de una Sudáfrica no racial y democrática;

4. Hace un llamamiento a las autoridades de Sudáfrica para que ejerzan eficazmente su responsabilidad de mantener el orden público, poner fin a la violencia y enjuiciar a sus autores y proteger a todos los ciudadanos independientemente de su afiliación política;

5. Pide asimismo a todas las partes que se abstengan de nuevos actos de violencia;

6. Insta encarecidamente al Gobierno de Sudáfrica a que aplique plenamente las recomendaciones de la Comisión de Investigación sobre la prevención de la violencia y la intimidación públicas (Comisión Goldstone) y coopere con la Comisión con miras a realizar nuevas investigaciones acerca del funcionamiento y las operaciones de las fuerzas de seguridad y otras unidades armadas;

7. Encomia al Secretario General por las medidas adoptadas para hacer frente a los aspectos preocupantes señalados en su informe (S/24389) y en particular para ayudar a reforzar las estructuras establecidas de conformidad con el Acuerdo Nacional de Paz, comprendido el despliegue de observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, y le exhorta a que siga ocupándose de todos los aspectos preocupantes señalados en su informe que entren en el ámbito de actividades de las Naciones Unidas;

8. Celebra el despliegue en Sudáfrica de los observadores de la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Comunidad Europea;

9. Pide al Gobierno de Sudáfrica que ponga en libertad a todos los restantes presos políticos, incluidos los condenados a muerte, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de 1989 sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional y otros acuerdos pertinentes para su aplicación;

10. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que permita el retorno en condiciones de seguridad de todos los exilados políticos y refugiados sin restricción alguna;

11. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que ayude a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones humanitarias en la repatriación y reintegración de los refugiados y exilados sudafricanos en condiciones de seguridad y dignidad;

12. Hace asimismo un llamamiento a la comunidad internacional a que preste asistencia y promueva la función de los grupos humanitarios y de

página 6

derechos humanos en la prestación de asistencia a las víctimas del apartheid y en el control de la situación de los derechos humanos en Sudáfrica;

13. Felicita a todos los grupos y particulares opuestos al apartheid dentro y fuera de Sudáfrica por su dedicación y sus contribuciones positivas a los esfuerzos encaminados a desmantelar el apartheid;

14. Reitera el llamamiento hecho al Gobierno de Sudáfrica de que acelere las medidas jurídicas y administrativas encaminadas a derogar el sistema de "territorios patrios" y reincorporarlos a Sudáfrica;

15. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que, en consulta con todas las partes en las negociaciones, se ocupe seria y urgentemente del problema de la carencia de tierras y de las graves desigualdades en la tenencia de tierras a fin de establecer un ambiente de estabilidad duradera en Sudáfrica;

16. Insta de nuevo a las autoridades sudafricanas a que deroguen las restantes leyes discriminatorias de apartheid, introduzcan las medidas jurídicas y administrativas necesarias para corregir las desigualdades socioeconómicas arraigadas y apliquen y hagan cumplir sin demora esas normas en las esferas de la educación, la salud, la vivienda y el bienestar social;

17. Insta asimismo a las autoridades sudafricanas a que contribuyan al desmantelamiento del apartheid considerando la posibilidad de adherirse a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

18. Reitera su profunda preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias y tratos inhumanos de niños detenidos en Sudáfrica;

19. Exige a las autoridades de Sudáfrica que respeten plenamente el artículo 29 de la Ley de prisiones, impidan los tratos inhumanos de niños en Sudáfrica y garanticen sus libertades fundamentales y legítimas de circulación, asociación y educación;

20. Pide la sustitución del actual sistema de educación racial por un sistema de educación no racial;

21. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia a los órganos deportivos no raciales que han recibido la aprobación de las organizaciones deportivas opuestas al apartheid representantes de Sudáfrica a fin de rectificar las desigualdades estructurales que persisten en los deportes;

22. Exhorta a las partes a que reanuden, sin más demora, negociaciones de base amplia sobre disposiciones de transición y principios básicos para un proceso encaminado a lograr un acuerdo sobre una nueva constitución democrática y no racial y para su pronta entrada en vigor;

23. Exhorta a la comunidad internacional a que apoye el frágil y crítico proceso de transición que está en marcha en Sudáfrica mediante una aplicación gradual de medidas adecuadas, según convenga, para responder a los acontecimientos positivos tales como un acuerdo entre las partes acerca de arreglos de transición y un acuerdo sobre una nueva constitución no racial y democrática;

24. Reitera el llamamiento a todos los gobiernos para que observen plenamente el embargo obligatorio de armas y la petición al Consejo de Seguridad de que continúe vigilando eficazmente la aplicación del embargo, tal como se decidió en las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984 y 591 (1986) de 28 de noviembre de 1986 del Consejo de Seguridad;

25. Exhorta a la comunidad internacional a que apoye el proceso de paz en Mozambique y Angola, y a que movilice recursos adicionales para prestar ayuda a los Estados de primera línea y otros Estados vecinos en la reconstrucción de su infraestructura socioeconómica y la rehabilitación de las víctimas de desplazamientos internos y externos tras años de desestabilización;

26. Exhorta también al Centro de Derechos Humanos a que responda en el momento oportuno, con la orientación del Secretario General, a las necesidades de la evolución de la situación en Sudáfrica durante el período de transición, de conformidad con la resolución 47/116 A de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992;

27. Decide renovar por otro período de dos años el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional, compuesto de los siguientes expertos que actúan a título personal: Sr. Leliel Mikuin Balanda (Zaire), Sr. Armando Entralgo (Cuba), Sr. Felix Ermacora (Austria), Sr. Elly Elikunda E. Mtango (República Unida de Tanzania), Sr. Zoran Pajic (Bosnia y Herzegovina) y Sr. Mulka Govinda Reddy (India);

28. Pide al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y de vigilancia, examine la situación por lo que hace a las violaciones de los

página 8

derechos humanos en Sudáfrica, en particular los informes de casos de tortura, malos tratos y muertes de detenidos, así como las violaciones de derechos sindicales;

29. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente su informe provisional a la Comisión en su 50º período de sesiones y su informe definitivo en el 51º período de sesiones;

30. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente un breve informe preliminar a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno;

31. Renueva su petición al Gobierno de Sudáfrica para que autorice al Grupo Especial de Expertos a visitar Sudáfrica para obtener información de particulares y organizaciones a fin de determinar la situación de los derechos humanos en Sudáfrica, de tal manera que:

a) Se garantice al Grupo Especial de Expertos acceso libre y confidencial a cualquier particular, organización, preso o ex preso, detenido o ex detenido;

b) El Gobierno de Sudáfrica se comprometa firmemente a conceder a toda persona u organización que proporcione pruebas inmunidad contra cualquier acción del Estado como consecuencia de ello.

42a. sesión,  
26 de febrero de 1992.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1993/10. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 41/103 de 4 de diciembre de 1986, 42/56 de 30 de noviembre de 1987, 43/97 de 8 de diciembre de 1988, 44/79 de 8 de diciembre de 1989, 45/90 de 14 de diciembre de 1990, 46/84 de 16 de diciembre de 1991 y 47/81 de 16 de diciembre de 1992,

Recordando sus resoluciones 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/10 de 25 de febrero de 1982, 1983/12 de 18 de febrero de 1983, 1984/7 de 28 de febrero de 1984, 1985/10 de 26 de febrero de 1985, 1986/7 de 28 de febrero

de 1986, 1987/11 de 26 de febrero de 1987, 1988/14 de 29 de febrero de 1988, 1989/8 de 23 de febrero de 1989, 1990/12 de 23 de febrero de 1990 y 1991/10 de 22 de febrero de 1991,

Recordando también su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, en la que exhortaba a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes a más tardar dos años después de llegar a ser Partes en la Convención y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

Convencida de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando la opinión de que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica perpetúan el crimen de apartheid,

Reiterando su convicción de que es responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en su conjunto prestar asistencia al pueblo de Sudáfrica a fin de suprimir el apartheid,

Tomando nota de la resolución 1990/70 del Consejo Económico y Social de 27 de julio de 1990, en la que el Consejo condena a las empresas transnacionales que siguen colaborando con el Gobierno minoritario de Sudáfrica en desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas, la opinión pública internacional y, en muchos casos, en violación de las medidas adoptadas por sus propios países de origen,

Reafirmando también su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a la misma sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la efectividad de la Convención y, por consiguiente, contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

Destacando la necesidad de fortalecer los distintos mecanismos de lucha contra el apartheid, procediendo entre otras cosas a la creación de un tribunal penal internacional conforme a lo previsto en el artículo V de la Convención,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de los Tres establecido conforme al artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y en particular de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

página 10

2. Acoge con beneplácito el trabajo realizado por el Grupo de los Tres de conformidad con la resolución 1991/10 de la Comisión;

3. Encomia a los Estados Partes en la Convención que han presentado informes periódicos y pide a los que aún no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible, con arreglo al artículo VII de la Convención;

4. Observa con satisfacción las opiniones y la información presentadas por algunos Estados Partes de conformidad con la resolución 1991/10 de la Comisión sobre la información relativa a las formas del crimen de apartheid descritas en el artículo II de la Convención;

5. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho, y en particular a los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que operan en Sudáfrica, a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;

6. Recomienda una vez más a todos los Estados Partes en la Convención que tengan plenamente en cuenta las directrices generales dadas por el Grupo de los Tres en 1978 para la presentación de informes (E/CN.4/1286, anexo);

7. Reitera su recomendación a los Estados Partes de que estén representados cuando el informe de su país sea examinado por el Grupo de los Tres;

8. Pide a todos los Estados cuyas empresas transnacionales continúan comerciando con Sudáfrica que tomen todas las medidas apropiadas para poner fin a sus tratos con Sudáfrica;

9. Pide a los Estados Partes que refuercen su cooperación en los planos nacional e internacional para aplicar plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid con arreglo al artículo VI de la Convención y a la Carta de las Naciones Unidas;

10. Pide a todos los Estados Partes en la Convención que incluyan en su legislación disposiciones relativas al "crimen de apartheid" de conformidad con el artículo II de la Convención;

11. Insta a que se reanuden negociaciones auténticas y sobre una amplia base para conseguir una Sudáfrica democrática y no racial;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales, para que intensifiquen sus

actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público, denunciando los crímenes cometidos por el Gobierno minoritario de Sudáfrica, con miras a seguir promoviendo la adhesión a la Convención;

13. Pide a la comunidad internacional que inste al Gobierno de Sudáfrica a abrogar las últimas leyes sobre apartheid y a adoptar las medidas legales y administrativas necesarias para rectificar las arraigadas desigualdades socioeconómicas;

14. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos adecuados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la adhesión a la Convención y que examine la posibilidad de redactar un modelo de legislación que sirva de guía a los Estados Partes para la aplicación de las disposiciones de la Convención;

15. Pide que el Grupo de los Tres siga reuniéndose cada dos años para examinar los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII de la Convención;

16. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Grupo de los Tres.

42a. sesión,  
26 de febrero de 1992.  
[Aprobada por 30 votos contra ninguno  
y 21 abstenciones. Véase cap. XV.]

1993/11. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y lanzamiento de un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reiterando su convicción de que el racismo, la discriminación racial y el apartheid constituyen la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, de la discriminación racial y del apartheid,

página 12

Recordando su resolución 1992/8 de 21 de febrero de 1992,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, relativa al Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y 38/14, de 22 de noviembre de 1983, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando además las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Teniendo presente el Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

Convencida de que la Segunda Conferencia Mundial representó una contribución positiva de la comunidad internacional al logro de los objetivos del Decenio, al aprobar una Declaración y un Programa de Acción operacional para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo presente la resolución 39/16 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1984, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que continuase ejerciendo vigilancia para identificar situaciones actuales o nacientes de racismo o discriminación racial, a que las señalase a la atención cuando las descubriese y a que sugiriese medidas correctivas apropiadas,

Teniendo presentes las medidas adoptadas por las autoridades de Sudáfrica para derogar o enmendar las principales leyes que constituyeron los pilares del apartheid así como los progresos realizados en el establecimiento de una Sudáfrica democrática, no racial y unida,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas internacionales más eficaces y continuas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial y a la erradicación total del apartheid en Sudáfrica,

Observando con grave preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos de los dos Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que millones de personas siguen actualmente siendo víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y apartheid,

Reconociendo la importancia de reforzar, cuando sea necesario, las leyes e instituciones nacionales para propiciar la armonía racial,

Consciente de la importancia y la magnitud del fenómeno de los trabajadores migratorios, así como de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familiares,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

Reafirmando la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada por unanimidad por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1989, en su decimosexto período extraordinario de sesiones, que contiene directrices sobre el modo de poner fin al apartheid,

Recordando que en su resolución 1992/8, de 21 de febrero de 1992, recomendó que la Asamblea General tomara, a su debido tiempo, las disposiciones oportunas para lanzar un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial,

Tomando nota de la resolución 47/77 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que asignara prioridad máxima a las actividades del programa de acción para el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, a fin de vigilar la transición del apartheid a una sociedad sin distinciones raciales en Sudáfrica, e invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 49º período de sesiones recomendara las actividades que se habían de ejecutar durante el tercer decenio,

página 14

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1993/55),

1. Declara una vez más que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo en su forma institucionalizada, como el apartheid, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y se deben combatir por todos los medios;

2. Felicita a todos los Estados que han ratificado los instrumentos internacionales de lucha contra el racismo y la discriminación racial o se han adherido a ellos;

3. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, de adherirse a ellos y de aplicarlos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

4. Insta a todos los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para luchar contra las nuevas formas de racismo, en particular, readaptando constantemente los métodos utilizados para combatirlos;

5. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid, y a que proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

6. Observa y encomia los esfuerzos realizados para coordinar todos los programas que actualmente ejecuta el sistema de las Naciones Unidas en relación con los objetivos del Segundo Decenio y alienta al Coordinador del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a que persevere en sus esfuerzos;

7. Pide al Secretario General que siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares e incorpore periódicamente en sus informes toda la información respecto de esos trabajadores;

8. Pide al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afectan a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios o de trabajadores migratorios, y que presente, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

9. Invita a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella con carácter prioritario, en vista de la posibilidad de que entre en vigor próximamente;

10. Pide también al Secretario General que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus períodos de sesiones 40º y 41º, revise y acabe el proyecto de modelo de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial, y publique y distribuya su texto lo antes posible;

11. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales respecto de los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades a nivel de la enseñanza primaria y secundaria;

12. Lamenta que la mayoría de las actividades programadas para el período 1992-1993 no se hayan ejecutado debido a la insuficiencia de recursos;

13. Exhorta a la comunidad internacional a que proporcione al Secretario General recursos financieros suficientes para tomar medidas eficaces contra el racismo y la discriminación racial;

14. Invita a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en las actividades previstas para el período 1990-1993 que todavía no se hayan ejecutado;

página 16

15. Considera que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución de los programas mencionados supra;

16. Hace un firme llamamiento, en consecuencia, a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que persevere en su cometido de establecer contactos apropiados y tomar las iniciativas procedentes para promover la aportación de contribuciones;

17. Toma nota del informe del Secretario General (A/47/432) sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de la proclamación del tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

18. Recomienda que durante el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial se emprendan actividades como las contenidas en el informe del Secretario General y se examinen a mitad del decenio;

19. Pide al Secretario General que, al preparar el proyecto del programa de acción para el tercer decenio, conceda la máxima prioridad a las actividades encaminadas a vigilar la transición del apartheid a una sociedad sin distinciones raciales en Sudáfrica;

20. Pide a los gobiernos que alienten nuevos cambios políticos en Sudáfrica basados en las normas establecidas en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, en particular manteniendo una presión efectiva y constante sobre Sudáfrica;

21. Recomienda que las actividades programadas para el período 1992-1993 que no se hayan ejecutado por falta de recursos apropiados se incluyan en el proyecto de programa de acción para el tercer decenio y, junto con las demás actividades propuestas que figuran en el anexo a la presente resolución, reciban la máxima prioridad;

22. Decide examinar en su 50º período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, el proyecto de programa de acción para el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

Anexo

ACTIVIDADES RECOMENDADAS PARA SU INCLUSION EN EL PROYECTO PRELIMINAR DE  
PROGRAMA DE ACCION PARA EL TERCER DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO  
Y LA DISCRIMINACION RACIAL

I

1. La Comisión recomienda los siguientes elementos de programa propuestos por el Secretario General para el proyecto preliminar de programa de acción para el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial (1993-2003), que figuran en los párrafos 19 a 46 del informe del Secretario General (A/47/432):

"19. Se sugiere que los objetivos y metas del tercer decenio sean los aprobados por la Asamblea para el Primer Decenio, que figuran en el anexo de la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General:

Las metas fundamentales de este Decenio son promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, especialmente por medio de la erradicación del racismo, la discriminación racial y los prejuicios raciales; frenar toda expansión de las políticas racistas, eliminar la persistencia de las políticas racistas, contrarrestar el surgimiento de alianzas basadas en la adhesión común al racismo y la discriminación racial; resistir toda política y práctica conducentes al fortalecimiento de los regímenes racistas y que contribuyan al mantenimiento del racismo y la discriminación racial; identificar, aislar y disipar las falaces y míticas creencias, políticas y prácticas que contribuyen al racismo y a la discriminación racial y poner fin a los regímenes racistas.

20. En la preparación de los elementos del programa de acción para el tercer decenio se ha tenido en cuenta el hecho de que las actuales condiciones económicas mundiales han obligado a muchos Estados Miembros a pedir limitaciones presupuestarias, lo que a su vez impone un criterio prudente con respecto a la amplitud y al tipo de programa de acción que puede llevarse a cabo en este momento. El Secretario General también tuvo en cuenta las sugerencias pertinentes formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 41º período de sesiones. Los siguientes elementos se consideran esenciales, siempre que se disponga de recursos para llevarlos a la práctica.

A. Lucha contra el apartheid

21. Recientemente se han producido algunos acontecimientos alentadores en Sudáfrica, especialmente la abolición de pilares jurídicos del apartheid como la Ley de delimitación de zonas, las leyes relativas a la propiedad de la tierra y la Ley de inscripción de la población. Si bien existen razones para confiar en que Sudáfrica se esté integrando a la

corriente principal de la comunidad internacional, el período de transición puede resultar arduo y peligroso. La competencia encarnizada entre los partidos políticos y los grupos étnicos ya ha llevado a derramamiento de sangre.

22. Habrán de adoptarse medidas para rectificar las consecuencias del apartheid en Sudáfrica. La política del apartheid entrañaba la utilización del poder del Estado para aumentar las desigualdades entre los grupos raciales. El conocimiento y la experiencia de los organismos de derechos humanos que luchan contra la discriminación racial podrían desempeñar un papel significativo en pro de la igualdad.

23. La Asamblea General tal vez desee examinar la mejor forma de vigilar el proceso de erradicación del apartheid e iniciar un mecanismo de asesoramiento y asistencia a las partes interesadas con el objeto de poner fin a ese régimen abyecto, no sólo en derecho sino también en los hechos. Convendría hacer referencia a la resolución 765 (1992) del Consejo de Seguridad, en que se insta a las autoridades de Sudáfrica a poner fin eficazmente a la violencia y a llevar a los responsables ante la justicia.

24. Por otra parte, la Asamblea tal vez desee seguir examinando la labor pertinente abordada por los órganos de las Naciones Unidas creados para combatir el apartheid, a saber, el Comité Especial contra el Apartheid, el Grupo de los Tres y el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional.

25. El Centro de Derechos Humanos podría ofrecer asistencia técnica en materia de derechos humanos a Sudáfrica durante y después del período de transición. Podría emprenderse un ciclo de seminarios sobre el apartheid en colaboración con los organismos especializados y las dependencias pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, que podrían abarcar los siguientes temas:

a) Seminario sobre el apartheid y los niños, en colaboración con el UNICEF;

b) Seminario sobre el apartheid y los derechos de los trabajadores, en colaboración con la OIT;

c) Seminario sobre el apartheid y la salud pública, en colaboración con la OMS;

d) Seminario sobre el apartheid, la educación y la cultura en cooperación con la UNESCO;

e) Seminario sobre las medidas positivas para una sociedad no racista en Sudáfrica.

26. Podría convocarse una reunión interinstitucional inmediatamente después de la proclamación del tercer decenio, en 1994, con el objeto de planificar los cursos prácticos y otras actividades.

B. Acción internacional

27. Durante el debate sobre el Segundo Decenio que se llevó a cabo en el período de sesiones sustantivo de 1992 del Consejo Económico y Social, muchas delegaciones expresaron su preocupación con respecto a las nuevas expresiones de racismo, discriminación racial, intolerancia y xenofobia en diversas regiones del mundo.

28. La manifestación de los mitos racistas puede ser ostensible, como en el ejemplo obvio del apartheid, o menos evidente, como en el caso de algunas medidas sobre empleo, vivienda, inmigración y asilo que tienen consecuencias más negativas para las personas que se distinguen por su origen étnico o su nacionalidad. Existe una conciencia general de las nuevas expresiones de racismo y discriminación racial que afectan a las minorías, los grupos étnicos, los trabajadores migratorios, las poblaciones indígenas, los gitanos, los inmigrantes y los refugiados.

29. La mayor contribución a la eliminación de la discriminación racial será la que se derive de las medidas que adopten los Estados en sus propios territorios. Por consiguiente, la acción internacional emprendida en virtud del programa para el tercer decenio debería estar orientada a ayudar a los Estados a actuar de manera eficaz. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ha establecido normas para los Estados y no debería desaprovecharse ninguna oportunidad para procurar que esas normas se aceptaran y aplicaran universalmente.

30. La Asamblea podría estudiar medidas más eficaces para que todos los Estados Partes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial cumplieran sus obligaciones financieras y de presentación de informes. Podrían vigilarse y mejorarse las medidas nacionales contra el racismo y la discriminación racial pidiendo a un experto, miembro del Comité, que preparara un informe sobre los obstáculos interpuestos a la aplicación eficaz de la Convención en todos los Estados Partes, con sugerencias para elaborar medidas correctivas.

31. La Asamblea tal vez desee proponer que se celebren cursos prácticos y seminarios regionales. Debería invitarse a un grupo del Comité a seguir de cerca esas reuniones. Para los seminarios se sugieren los siguientes temas:

a) Seminario para evaluar la experiencia adquirida en la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El seminario también evaluaría la eficacia de la legislación nacional y los procedimientos de recurso de que disponen las víctimas del racismo;

b) Seminario sobre la erradicación de la incitación al odio y la discriminación raciales, incluida la prohibición de realizar actividades de propaganda y de las organizaciones que las llevan a cabo;

c) Seminario sobre el derecho a un tratamiento igualitario ante la ley y por parte de las instituciones, incluida la reparación por daños sufridos como resultado de la discriminación;

d) Seminario sobre la transmisión de la desigualdad racial de una generación a otra, especialmente con referencia a los hijos de los trabajadores migratorios y a la aparición de nuevas formas de segregación;

e) Seminario sobre cooperación internacional en la eliminación de la discriminación racial, incluida la cooperación entre los Estados, la contribución de las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales y regionales y los organismos de las Naciones Unidas y las peticiones a los órganos de vigilancia de los tratados;

f) Seminario sobre la promulgación de legislación nacional contra el racismo y la discriminación racial que afectan a los grupos étnicos, los trabajadores migratorios y los refugiados (en Europa y América del Norte);

g) Curso práctico sobre las corrientes de refugiados causadas por los conflictos étnicos o por la reestructuración política de las sociedades multiétnicas en transición socioeconómica (Europa oriental, África y Asia);

h) Curso de capacitación sobre legislación nacional que prohíba la discriminación racial para los nacionales de países con y sin dicha legislación;

i) Los seminarios regionales sobre aspectos étnicos, construcción de la nación y derechos humanos también podrían constituir una oportunidad propicia para ampliar el conocimiento de las causas de los conflictos étnicos actuales y los participantes podrían tratar de encontrar las formas y medios de resolverlos.

32. La Asamblea tal vez desee proponer al Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas que aborde actividades concretas que los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales nacionales pertinentes podrían llevar a cabo con el objeto de conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, que se observa el 21 de marzo de cada año. Debería procurarse el apoyo de artistas y dirigentes religiosos, sindicatos, empresas y partidos políticos, para sensibilizar a la población sobre las iniquidades del racismo y la discriminación racial.

33. En colaboración con la UNESCO y el Departamento de Información Pública, la Asamblea podría apoyar la organización de un seminario sobre la función de los medios de comunicación en la lucha contra las ideas racistas o en su difusión.

34. En colaboración con la OIT, debería estudiarse la posibilidad de organizar un seminario sobre el papel de los sindicatos en la lucha contra el racismo y la discriminación racial en el trabajo.

35. La Asamblea General podría solicitar a la UNESCO que acelerara la preparación de ayudas y materiales didácticos destinados a promover las actividades de enseñanza, capacitación y educación contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en los niveles primario y secundario de educación.

36. Además, la Asamblea tal vez desee pedir a los Estados Miembros que aborden especialmente las siguientes actividades:

a) Promover el objetivo de no discriminación en la política educativa y en todos los planes de estudio;

b) Prestar especial atención a la educación cívica de los maestros. Es esencial que los maestros sean conscientes de los principios y el contenido fundamental de los textos jurídicos relativos al racismo y la discriminación racial y de cómo abordar el problema de las relaciones entre niños que pertenecen a diferentes comunidades;

c) Enseñar historia contemporánea en los primeros años y presentar a los niños una visión acertada de los crímenes cometidos por los regímenes fascistas y otros regímenes totalitarios, especialmente los crímenes del apartheid y el genocidio;

d) Asegurarse de que los programas y libros de texto expresen principios antirracistas y promuevan la educación intercultural.

#### C. Acción nacional y regional

37. En el contexto de la acción nacional y regional, pueden abordarse las siguientes preguntas: ¿Ha habido algún modelo nacional satisfactorio para eliminar el racismo y los prejuicios raciales que pueda recomendarse a los Estados, por ejemplo, respecto de la educación de los niños o de los principios de igualdad para abordar el problema del racismo contra los trabajadores migratorios, las minorías étnicas, los pueblos indígenas, etc.? ¿Qué tipos de programas de acción positiva existen en los planos nacional o regional, encaminados a eliminar la discriminación contra determinados grupos?

38. La Asamblea General tal vez desee exhortar a los Estados que aún no lo han hecho a que aprueben, ratifiquen y apliquen legislación que prohíba el racismo y la discriminación racial, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

39. La Asamblea podría exhortar a los Estados Miembros a que analizaran sus programas nacionales de lucha contra la discriminación racial y sus efectos con el objeto de determinar y aprovechar las oportunidades de eliminar las diferencias entre los diversos grupos y, en especial, abordar programas de vivienda, educación y empleo que hayan resultado satisfactorios para combatir la discriminación racial y la xenofobia.

40. La Asamblea podría recomendar a los Estados Miembros que alentaran la participación en los medios de comunicación de periodistas y defensores de los derechos humanos integrantes de comunidades y grupos minoritarios. Los programas de radio y televisión deberían aumentar el número de emisiones producidas por grupos minoritarios raciales y culturales y en cooperación con ellos. También deberían alentarse las actividades multiculturales de los medios de comunicación, en la medida en que puedan contribuir a la supresión del racismo y la xenofobia.

41. La Asamblea tal vez desee exhortar a las organizaciones regionales a que cooperen estrechamente con las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y la discriminación racial. Las organizaciones intergubernamentales que se ocupan de las cuestiones relativas a los derechos humanos podrían movilizar a la opinión pública de sus respectivas regiones contra el oprobio del racismo y los prejuicios raciales que sufren los grupos raciales y étnicos desfavorecidos. Esas instituciones podrían desempeñar una importante función para asistir a los gobiernos a promulgar legislación nacional contra la discriminación racial y a promover la aprobación y aplicación de las convenciones internacionales. Debería exhortarse a las comisiones regionales de derechos humanos a que dieran amplia publicidad a los textos fundamentales de los instrumentos existentes relativos a los derechos humanos.

D. Investigaciones y estudios básicos

42. La viabilidad a largo plazo del programa de las Naciones Unidas contra el racismo y la discriminación racial dependerá, en parte, de que se sigan investigando las causas del racismo y las nuevas manifestaciones de racismo y discriminación racial. La Asamblea tal vez tenga a bien examinar la importancia de preparar estudios sobre el racismo. Algunos de los aspectos que podrían estudiarse son los siguientes:

a) Estudio de la aplicación del artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Ese estudio podría ayudar a los Estados a conocer las medidas adoptadas en otros países para aplicar la Convención;

b) Integración o preservación de la identidad cultural en una sociedad multirracial;

c) Estudio de los derechos políticos, incluida la participación de diversos grupos raciales en los procesos políticos y su representación en la administración pública;

d) Estudio sobre los derechos civiles, entre ellos, la migración, la nacionalidad y la libertad de opinión y asociación;

e) Estudio de las medidas educativas para combatir el prejuicio y la discriminación racial y difundir los principios de las Naciones Unidas;

f) Integración mundial y la cuestión del racismo y el Estado-nación;

g) Mecanismos nacionales contra el racismo y la discriminación racial en materia de inmigración, empleo, remuneración, vivienda, educación y propiedad de los bienes.

E. Coordinación y presentación de informes

43. Puede ser pertinente recordar que la Asamblea General, en la resolución en que proclamó el Segundo Decenio, encargó al Consejo Económico y Social que coordinara la ejecución del programa y evaluara las actividades. La Asamblea tal vez tenga a bien examinar las siguientes medidas encaminadas a fortalecer el aporte de las Naciones Unidas al tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial:

a) La Asamblea General podría encomendar al Consejo Económico y Social o a la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con el Secretario General, que se encargara de coordinar los programas y evaluar las actividades abordadas en relación con el tercer decenio;

b) Podría invitarse al Secretario General a que proporcionara información concreta sobre las actividades de lucha contra el racismo en un informe anual amplio que ofrecería un panorama general de todas las actividades encomendadas. Eso facilitaría la coordinación y la evaluación;

c) Podría crearse un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos, o disponerse alguna otra medida para la Comisión, con el objeto de analizar la información relativa al decenio, basándose en los informes anuales mencionados *supra*, así como en los estudios e informes de los seminarios pertinentes, a fin de ayudar a la Comisión a formular recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social sobre determinadas actividades, asignación de prioridad, etc.

F. Consultas habituales a nivel de todo el sistema

44. Se realizarían consultas anuales entre las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales con el objeto de estudiar y planificar las actividades relativas al decenio. Al respecto, el Centro de Derechos Humanos organizaría reuniones interinstitucionales encaminadas a examinar y elaborar otras medidas para fortalecer la coordinación y cooperación de los programas relativos a la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

45. El Centro de Derechos Humanos también fortalecería su relación con las organizaciones no gubernamentales que luchan contra el racismo y la discriminación racial celebrando consultas y sesiones de información con esas organizaciones. Esas reuniones podrían ayudarlas a iniciar, formular y presentar propuestas relativas a la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

46. Si la Asamblea aprobara los elementos sugeridos del programa de acción para el tercer decenio de lucha contra el racismo y la discriminación racial, el Secretario General incorporaría las actividades que habrían de llevarse a cabo durante el decenio, así como las correspondientes necesidades de recursos, en el proyecto de presupuesto por programas que se presentará cada dos años durante el decenio, a partir del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995."

## II

2. La Comisión recomienda también que se programen los temas propuestos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que figuran en el párrafo 15 del informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la

Discriminación Racial (E/CN.4/1993/55):

"15. El Comité examinó igualmente la posible proclamación de un tercer decenio de la lucha contra la discriminación racial y, en relación con ello, tomó nota de un documento oficioso que contenía una lista de diez temas relativos a la lucha contra el racismo y la discriminación racial preparado por uno de sus miembros. El Comité pidió que se transmitiera este documento a la Comisión y que sirviera como elemento de reflexión para programar las actividades de un posible tercer decenio. Los temas propuestos fueron los siguientes:

1. Erradicación de la incitación al odio y a la discriminación raciales, incluida la prohibición de todas las actividades y de todas las organizaciones tendientes a difundirlas;
2. El derecho a un trato equitativo ante los tribunales y por parte de las instituciones, incluida la concesión de indemnizaciones por los perjuicios sufridos a causa de un comportamiento discriminatorio;
3. Derechos políticos, incluida la participación de los distintos grupos raciales en la vida política y su representación en la función pública;
4. Derechos civiles, incluido el derecho a la emigración, a la nacionalidad y a la libertad de opinión y de asociación;
5. Derechos económicos, incluido el derecho al trabajo, a la actividad sindical y a la vivienda;
6. Derechos sociales y culturales, incluido el derecho a la salud y a la educación;

7. Medidas educativas encaminadas a combatir la discriminación y los prejuicios raciales y a difundir los principios de las Naciones Unidas;
8. Protección de los grupos desfavorecidos; este tema puede abarcar el examen de la situación de los pueblos indígenas;
9. Transmisión de las desigualdades raciales de una generación a la siguiente, con especial referencia a los hijos de los trabajadores migratorios y a la aparición de nuevas formas de segregación;
10. Cooperación internacional para eliminar la discriminación racial, incluida la cooperación entre los Estados, la contribución de las organizaciones no gubernamentales, de las instituciones nacionales y regionales y de los organismos de las Naciones Unidas y el envío de peticiones a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados."

III

3. La Comisión recomienda además para su posible inclusión los siguientes temas:

Intolerancia religiosa;

Xenofobia;

El papel de las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos.

42a. sesión,  
26 de febrero de 1993.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1993/12. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entendiendo como tales los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el

página 26

desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando además la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977,

Reafirmando la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, así como la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea mediante su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Acogiendo con satisfacción el informe final sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1992/16) presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Danilo Türk,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Subcomisión 1989/20 y 1989/21 de 31 de agosto de 1989, 1990/16 de 30 de agosto de 1990, 1991/27 de 29 de agosto de 1991 y 1992/29 de 27 de agosto de 1992,

Reconociendo que los trabajos de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían estar estrechamente interrelacionados, y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen al ser humano con el objeto de promover de manera efectiva todos sus derechos,

Teniendo presentes la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990 (E/CN.4/1991/59, anexo),

Teniendo presentes asimismo las consideraciones del Banco Mundial, contenidas en World Debt Tables, 1991-92 (volumen 1), de diciembre de 1991, sobre la deuda externa de los países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la deuda externa continúa siendo uno de los factores más agudos que atentan contra el desarrollo económico y social y los niveles de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo con graves consecuencias de tipo social,

Preocupada por las repercusiones de los programas de ajuste estructural en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente preocupada por el hecho de que las obligaciones del servicio de la deuda sigan siendo elevadas, de que los factores determinantes de la capacidad de pago no hayan evolucionado en consonancia con las obligaciones del servicio de la deuda en la mayoría de los países en desarrollo y de que sigan siendo inciertas las perspectivas de reducir los efectos adversos de la carga de la deuda en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo,

Destacando que las medidas de reducción de la deuda deben ir acompañadas de un resuelto empeño por mejorar el medio económico internacional con objeto de facilitar el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo,

Considerando que las nuevas estrategias destinadas a resolver el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, necesitan de políticas de ajuste económico con crecimiento y desarrollo, y que es indispensable, dentro de éstas, tener como consideraciones prioritarias en su aplicación las condiciones de vida humana, entre otros, los niveles de vida, salud, alimentación, educación y empleo de la población, en particular de los grupos más vulnerables y de bajos ingresos,

Tomando en cuenta la particular preocupación expresada por la Asamblea General por la degradación creciente de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos, y especialmente por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1989/15 de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18 de 23 de febrero de 1990, 1990/24 de 27 de febrero de 1990, 1991/13 de 22 de febrero de 1991 y 1992/9 de 21 de febrero de 1992,

1. Expresa su agradecimiento por el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1989/19), el primero (E/CN.4/Sub.2/1990/19) y segundo (E/CN.4/Sub.2/1991/17) informes sobre la marcha de los trabajos y el informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1992/16) sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, preparados por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Danilo Türk;

página 28

2. Subraya la importancia de aliviar la carga de la deuda y del servicio de la deuda de los países en desarrollo que tienen problemas de deuda en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

3. Reafirma que uno de los principales objetivos de cualquier estrategia relativa a la deuda debe ser que los países en desarrollo deudores alcancen un nivel de crecimiento suficiente para que puedan satisfacer sus necesidades sociales, económicas y de desarrollo;

4. Afirma que los pagos de la deuda no deben tener prelación sobre los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentación, alojamiento, vestido, empleo, servicios de salud y un medio ambiente saludable;

5. Pide al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, presenten a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones un informe sobre las repercusiones y perspectivas de la crisis de la deuda y los programas de ajuste en relación con el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de los países en desarrollo;

6. Decide continuar el examen, en su 50º período de sesiones, del tema del programa titulado "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo".

42a. sesión,  
26 de febrero de 1993.

[Aprobada en votación nominal por 36 votos contra 2  
y 12 abstenciones. Véase cap. VIII.]

1993/13. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Teniendo presente que, de acuerdo con los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la seguridad y el bienestar,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y la protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando que la erradicación de la pobreza ampliamente extendida hasta sus formas más persistentes y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que la pobreza extrema continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultura, y afecta gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo, por otra parte, que el respeto y la promoción de todos los derechos humanos son indispensables para permitir a toda persona participar de manera libre y responsable en el desarrollo de la sociedad en la que vive,

Consciente de la necesidad de un mejor conocimiento de la pobreza extrema y de sus causas, incluidas las que se relacionan con el problema del desarrollo, con miras a promover los derechos humanos de los más pobres,

página 30

Recordando su resolución 1990/15 de 23 de febrero de 1990, por la cual pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que llevara a cabo un estudio específico sobre la pobreza extrema y la exclusión social, su resolución 1991/14 de 22 de febrero de 1991 por la cual recomendaba a la Subcomisión que examinara más a fondo las condiciones en que las propias poblaciones más pobres pueden hacer valer su experiencia y sus ideas y contribuir así a una mejor comprensión de la realidad que viven, de sus causas y de lo que significa para la comunidad internacional y su resolución 1992/11 de 21 de febrero de 1992,

Recordando también su resolución 1991/12 de 22 de febrero de 1991 titulada "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la plena realización de todos los derechos humanos",

Recordando además la resolución 47/134 de la Asamblea General, de fecha 18 de diciembre de 1992, titulada "Derechos humanos y extrema pobreza" en la que se reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana e insiste en la necesidad de realizar un estudio profundo y completo de la extrema pobreza centrado en la experiencia y las ideas de los sectores más pobres,

Recordando por último la decisión 1991/6 aprobada por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulada "Ayuda a los sectores más pobres" en la que se subraya, entre otras cosas, que un conocimiento más cabal de la situación de las condiciones de vida de los niños más pobres y de sus familias, así como de los requisitos previos necesarios para su participación, permitiría llegar con mayor facilidad a esos grupos, especialmente a los niños, y en la que se pedía al Director Ejecutivo que en los informes anuales que presentase diera cuenta de los progresos realizados en esta materia en el seno del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Tomando nota, a este respecto, de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Tomando nota igualmente de la resolución 44/82 de la Asamblea General, de fecha 8 de diciembre de 1989, en la que se proclama el año 1994 "Año Internacional de la Familia",

Habiendo tomado conocimiento del informe del Secretario General "Los derechos del hombre y la extrema pobreza" (E/CN.4/Sub.2/1991/38 y adiciones) preparado sobre la base de las informaciones facilitadas en particular por los gobiernos, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales,

Teniendo en cuenta a este respecto las actividades ya emprendidas en los foros apropiados para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes, de carácter nacional e internacional, para eliminarlas;

2. Señala a la atención de la Asamblea General, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales, la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

3. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, en sus trabajos, preste mayor atención a la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social;

4. Alienta también al Comité de los Derechos del Niño a examinar la situación de los niños que viven en condiciones de extrema pobreza, con objeto de promover el disfrute de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente durante el debate que dedicará a la explotación económica de los niños;

5. Recuerda que, para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de las más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor la vida que llevan las poblaciones en la miseria y llevar a cabo una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas por las propias poblaciones más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

6. Hace suya la resolución 1992/27 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992, en que se nombra al Sr. Leandro Despouy Relator Especial sobre la cuestión de los

página 32

derechos humanos y la extrema pobreza, encargado de realizar un estudio sobre esa materia teniendo en cuenta especialmente las orientaciones contenidas en la resolución 1992/11 de la Comisión;

7. Invita al Relator Especial a prestar particular atención a los aspectos siguientes:

a) Las repercusiones de la extrema pobreza en el disfrute y el ejercicio del conjunto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que la padecen;

b) Los esfuerzos que realizan las propias poblaciones más pobres para poder ejercer esos derechos y participar plenamente en el desarrollo de la sociedad en que viven;

c) Las condiciones en que las poblaciones más pobres pueden efectivamente hacer valer su experiencia y sus ideas y participar en la realización de los derechos humanos;

d) Los medios para lograr un mejor conocimiento de la experiencia y las ideas de los más pobres, así como de las personas que trabajan a su lado;

8. Invita también al Relator Especial a que, en el informe que transmitirá a la Subcomisión en su 45º período de sesiones, examine la posibilidad de organizar un seminario cuyo objetivo sería realizar una reflexión más profunda sobre el tema "La miseria y la denegación de los derechos humanos" y formular sugerencias al respecto;

9. Pide a los Estados, a los organismos especializados, a los órganos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que presten toda la atención debida a ese problema y que sigan dando a conocer al Secretario General sus opiniones sobre los derechos humanos y la extrema pobreza;

10. Celebra que la Asamblea General, en su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, haya decidido declarar el 17 de octubre de cada año Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza;

11. Invita a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales a que, con ocasión de ese Día, presten la atención debida a la situación de las personas más pobres, que deben ser lo esencial en ese Día, teniendo en cuenta los actos ya organizados en todas las regiones del mundo desde el 17 de octubre de 1987 sobre el tema del "rechazo de la miseria", e informen al Secretario General de las actividades que lleven a cabo a ese respecto;

12. Pide al Secretario General que, en la preparación del programa del Día Internacional, tenga en cuenta la cuestión de las relaciones entre la extrema pobreza y la realización plena de los derechos humanos, y, a ese respecto, expresa la esperanza de que el Centro de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se asocien plenamente a esa celebración;

13. Pide también al Secretario General que dé cuenta a la Comisión de todas esas cuestiones en su 50º período de sesiones;

14. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1993/13 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de febrero de 1993, y la resolución 1992/27 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 27 de agosto de 1992, tituladas "Los derechos humanos y la extrema pobreza",

1. Aprueba el nombramiento del Sr. Leandro Despouy como Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, encargado de realizar un estudio en la materia sobre la base de los aspectos señalados por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 1989/10, de 2 de marzo de 1989, 1990/15, de 23 de febrero de 1990, y 1991/14, de 22 de febrero de 1991, teniendo en cuenta especialmente las orientaciones contenidas en la resolución 1992/11 de la Comisión, de 21 de febrero de 1992;

2. Pide al Secretario General que prosiga las consultas sobre el tema de los derechos humanos y la extrema pobreza con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y que comunique al Relator Especial las conclusiones de esas consultas;

3. Pide asimismo al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato, con inclusión, en su caso, de la ayuda de consultores que tengan conocimientos especializados en la materia.

42a. sesión,  
26 de febrero de 1993.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1993/14. Cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta de las Naciones Unidas su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y la protección de una clase de derechos no deben en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Convencida de que es preciso prestar la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Consciente de que, a pesar de los progresos logrados por la comunidad internacional en el establecimiento de normas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la aplicación y la promoción de esos derechos, así como los problemas con que se tropieza en su realización, no han sido objeto de suficiente atención dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo que, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional sobre la base del libre consentimiento en la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como al constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos,

Subrayando la importancia de los Principios de Limburg sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de que el público esté cada vez más informado de las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

Acogiendo con agrado los esfuerzos realizados con miras a un estudio intensivo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar un enfoque multidisciplinario más enérgico y eficaz para la promoción y protección de los derechos contenidos en el Pacto,

Recordando su resolución 1992/10 de 21 de febrero de 1992,

1. Acoge favorablemente la contribución del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que continúa impulsando la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto;

2. Alienta a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que presten su pleno apoyo y cooperación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular, procurando que se designen representantes expertos para la presentación de los informes de los Estados y preparando información sucinta en consulta con los departamentos y organismos competentes de los gobiernos;

página 36

3. Alienta asimismo a los Estados Partes a aprovechar su obligación de presentar informes como medio para ayudar a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, asegurando la participación popular en la preparación de sus informes periódicos y la más amplia difusión posible de éstos a nivel nacional;

4. Acoge favorablemente la decisión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el sentido de instar a todos los Estados Partes a que presenten sus informes a tiempo y de tomar medidas apropiadas en relación con los Estados Partes que tienen muy atrasada la presentación de sus informes;

5. Acoge también favorablemente la aprobación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de observaciones generales y toma nota con interés de la Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (E/1992/23, anexo III) y sobre la importancia reafirmada que se atribuye en este marco al respeto de la dignidad humana y del principio de la no discriminación;

6. Reconoce la importancia de asegurar el estudio de los derechos económicos, sociales y culturales concretos y en ese contexto toma nota de la resolución 1992/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 27 de agosto de 1992 y toma nota con interés del documento de trabajo preparado por el experto Sr. Rajindar Sachar, sobre el derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1992/15);

7. Invita a los Estados Partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en cumplimiento de la Observación general N° 3 (1990) (E/1991/23, anexo III), a que consideren la posibilidad de establecer normas nacionales de referencia concretas para dar efecto a la obligación mínima fundamental de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos;

8. Toma nota con interés de la organización, en el marco del programa de actividades de las Naciones Unidas en favor de los derechos humanos, del Seminario sobre los indicadores adecuados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, patrocinado por el Centro de Derechos Humanos y celebrado en Ginebra del 25 al 29 de enero de 1993;

9. Reconoce la importancia de utilizar indicadores como medio de medir o evaluar el avance en la realización de los derechos humanos y, en ese contexto, subraya la necesidad de asegurar la reunión de los datos no elaborados pertinentes;

10. Pide al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros, la Comisión de Derechos Humanos, otros órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las instituciones financieras y las organizaciones no gubernamentales las conclusiones y recomendaciones del Seminario;

11. Afirma que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades del ser humano en armonía con la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

12. Invita a los Estados Miembros a incluir en la legislación, las políticas y los programas de desarrollo en el plano nacional medidas que aseguren la promoción y protección de los derechos humanos, utilizando el Pacto como base para ese fin;

13. Acoge con agrado los continuos esfuerzos desplegados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de promover más a fondo la comprensión de las cuestiones pertinentes del Pacto mediante la celebración de un debate general sobre uno de sus derechos o artículos concretos y toma nota del debate general que se celebró durante el séptimo período de sesiones del Comité en relación con el derecho a participar en la vida cultural;

14. Toma nota del apoyo manifestado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enuncie el derecho de los particulares o los grupos a presentar comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto;

15. Toma nota con profundo agradecimiento del informe definitivo sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1992/16) presentado por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Danilo Türk;

página 38

16. Pide al Secretario General que invite a las instituciones financieras internacionales a examinar la posibilidad de organizar un seminario de expertos sobre el papel de las instituciones financieras en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

17. Acoge con agrado la sugerencia hecha por el Relator Especial de que se fortalezca la cooperación entre las instituciones financieras y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, especialmente alentando la participación de los representantes de esas instituciones en las reuniones de los órganos de derechos humanos;

18. Pide al Secretario General que invite a las instituciones financieras internacionales a examinar la posibilidad de organizar un seminario de expertos sobre el papel de las instituciones financieras en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

19. Pide también al Secretario General que prepare orientaciones de política básicas sobre el ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales que puedan servir como base para un diálogo permanente entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales, teniendo en cuenta las conclusiones formuladas por el Relator Especial en su informe definitivo y los debates celebrados en el Seminario de expertos sobre los indicadores adecuados;

20. Toma nota de la decisión de la Subcomisión de examinar la posibilidad de estudiar la cuestión de la distribución de los ingresos y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

21. Alienta al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a poner a la disposición de los Estados, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, asistencia de expertos con objeto de formular políticas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

22. Pide al Secretario General que promueva la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y las de los organismos de desarrollo a fin de poder aprovechar su experiencia y recabar su apoyo;

23. Invita al Consejo Económico y Social, de conformidad con el artículo 22 del Pacto y teniendo en cuenta la Observación general Nº 2 (1990) (E/1990/23/anexo III), a que determine la forma en que la cooperación y la

asistencia técnica internacionales podrían contribuir, en particular en los países en desarrollo, a la eficaz aplicación progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto;

24. Decide examinar las cuestiones planteadas en la presente resolución en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos".

42a. sesión,  
26 de febrero de 1993.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1993/15. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/14 de 21 de febrero de 1992 y la resolución 46/113 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son los primeros tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/69),

Recordando la entrada en vigor, el 11 de julio de 1991, de segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que las recientes ratificaciones de los Pactos o de las adhesiones a los mismos ha aumentado de manera considerable el número total de Estados partes en cada uno de ellos, pero observando al mismo tiempo que cierto número de Estados Miembros de las Naciones Unidas todavía no son partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

página 40

Teniendo presente su responsabilidad en materia de coordinación de las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social de 10 de mayo de 1979,

Considerando que el funcionamiento efectivo de los órganos constituidos en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa por ello un interés importante y constante de las Naciones Unidas,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Insta encarecidamente a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan, y a que estudien la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Invita al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos para alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos y a que, por intermedio del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcionen esos servicios, si los solicitan, a los Estados que no sean partes en los Pactos, con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos;

4. Invita nuevamente a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. Subraya la importancia de que los Estados Partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Recomienda a los Estados Partes que examinen periódicamente cualesquier reservas formuladas respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, para cerciorarse de si deben mantenerse;

7. Señala a los Estados Partes que es importante evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos, y subraya la necesidad de una estricta observancia de las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que es necesario que los Estados Partes proporcionen una información completa y oportuna también durante los estados de emergencia, de tal manera que sea posible evaluar si las medidas adoptadas en estas circunstancias se justifican y son convenientes;

8. Expresa su satisfacción por la manera seria y constructiva en que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeñan sus funciones y celebra los esfuerzos de esos Comités por mejorar sus métodos de trabajo;

9. Observa con satisfacción que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten estas normas uniformes tal como se expresan en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

10. Observa también con satisfacción los esfuerzos realizados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la preparación de las observaciones generales sobre las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. Insta a los Estados Partes a que cumplan oportunamente sus obligaciones de presentar informes con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos siempre que lo soliciten los Comités;

12. Insta también a los Estados Partes a que tengan debidamente en cuenta, al aplicar las disposiciones de los Pactos, las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes en el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. Invita a los Estados Partes a que presten particular atención a la difusión en el ámbito nacional de los informes que han presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de las actas resumidas relacionadas con el examen de esos informes por los Comités;

página 42

14. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas y que les den la máxima difusión posible para que el público en general los conozca mejor;

15. Pide al Secretario General que estudie la manera de ayudar a los Estados que son partes en los Pactos en la preparación de sus informes, en particular mediante la organización de seminarios o cursos prácticos a nivel nacional para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de tales informes y el examen de las demás posibilidades de que se dispone en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

16. Pide también al Secretario General que proporcione al Comité de Derechos Humanos medios adicionales para hacer frente de un modo eficaz y oportuno al creciente volumen de trabajo en relación con los Protocolos Facultativos;

17. Pide además al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones;

18. Decide incluir en el programa provisional de su 50º período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

42a. sesión,  
26 de febrero de 1993.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1993/16. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/111 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1992 y su resolución 1992/15 de 21 de febrero de 1992, así como otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste importancia capital para los esfuerzos hechos por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Recordando que la Asamblea General en su resolución 47/111 reafirmaba su responsabilidad de velar por el funcionamiento adecuado de los órganos creados en virtud de instrumentos aprobados por la Asamblea General y, a ese respecto, reafirmaba también la importancia de:

a) Velar por el funcionamiento eficaz de los regímenes de presentación de informes por los Estados Partes en esos instrumentos;

b) Obtener recursos financieros suficientes para superar las dificultades que actualmente obstaculizan su funcionamiento eficaz;

c) Examinar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y de las consecuencias financieras cada vez que se elaboren nuevos instrumentos sobre derechos humanos,

Expresando su preocupación acerca de la continua y creciente acumulación de informes atrasados relativos a la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados Partes y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados,

Expresando su preocupación también por el incumplimiento por muchos Estados Partes de las obligaciones financieras emanadas de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Recordando las conclusiones y recomendaciones de las cuatro reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos celebradas desde 1988, y el apoyo de que fueron objeto las recomendaciones encaminadas a simplificar, racionalizar y mejorar en otros aspectos los procedimientos de información por la Asamblea General en su resolución 46/111 de 17 de diciembre de 1991 y la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/15 de 21 de febrero de 1992,

página 44

Tomando nota en particular de las conclusiones y recomendaciones de la tercera y cuarta reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos celebradas en Ginebra del 1º al 5 de octubre de 1990 (véase A/45/636, anexo), y del 12 al 16 de octubre de 1992 (A/47/628, anexo) respectivamente,

Recordando el estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, preparado por el experto independiente (A/44/668, anexo) y consciente de la necesidad de actualizar este estudio,

Recordando asimismo que la Asamblea General en su resolución 45/85 de 14 de diciembre de 1990, hizo suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Computadorización con miras a mejorar su eficacia y facilitar el cumplimiento, por los Estados Partes, de sus obligaciones en materia de presentación de informes, y el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados, y pidió al Secretario General que diera alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para aumentar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que la Asamblea General en su resolución 47/111 aprobase las enmiendas a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que disponen la financiación de los comités establecidos en virtud de estas convenciones con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Observando que para que estas enmiendas entren en vigor, las dos terceras partes de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes deben notificar por escrito al Secretario General, en su calidad de Depositario, su aceptación del cambio,

Tomando nota asimismo de los informes del Secretario General (A/46/650 y A/47/518) en los que se examinan las consecuencias financieras, jurídicas y de otra índole de la plena financiación de las actividades de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

1. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 47/111 de pedir al Secretario General:

a) Que adopte las medidas adecuadas para asegurar la financiación de los comités establecidos de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas a partir del presupuesto para el bienio 1994-1995;

b) Que adopte las medidas necesarias para que los dos comités se reúnan con arreglo al calendario previsto hasta que las enmiendas entren en vigor;

2. Se felicita asimismo de la petición hecha, en la misma resolución, por la Asamblea General al Secretario General para que tome las medidas apropiadas con objeto de que las reuniones bienales de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos se financien con los recursos disponibles del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

3. Insta a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, su aceptación de las enmiendas aprobadas por los Estados Partes y la Asamblea General con objeto de financiar los comités respectivos con cargo al presupuesto ordinario;

4. Pide al Secretario General que garantice la pronta aplicación de esas medidas financieras;

5. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones de las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, tendentes a simplificar, racionalizar y mejorar los procedimientos de presentación de informes y apoya los esfuerzos que despliegan constantemente en ese sentido dichos órganos y el Secretario General en sus respectivos ámbitos de competencia;

6. Expresa su satisfacción por el estudio que preparó el experto independiente sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos ya establecidos y los que se establezcan en el futuro en virtud de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en

página 46

su 46° período de sesiones para que lo examinara en detalle y, habida cuenta de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la cuarta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, pide que se actualice el informe del experto independiente para presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones, que se presente un informe provisional a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones y que se transmita este informe a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebrará en junio de 1993;

7. Pide al Secretario General que asigne alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para mejorar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados;

8. Insta de nuevo a los Estados Partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que presten ayuda, en forma individual y por medio de las reuniones de los Estados Partes, para determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar y mejorar aun más los procedimientos de presentación de informes y para reforzar la coordinación y la corriente de información entre los órganos creados en virtud de tratados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados;

9. Insta además a todos los Estados Partes a que cumplan cabalmente y sin demora las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de los instrumentos pertinentes de derechos humanos;

10. Observa con satisfacción la importancia que las reuniones de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos asignan a la asistencia técnica y a los servicios de asesoramiento e invita, en esa perspectiva, a los órganos creados en virtud de tratados a que, con carácter prioritario, presten atención a la selección de esos posibles proyectos en el curso ordinario de su labor de examen de los informes periódicos de los Estados Partes;

11. Hace suyas las recomendaciones de las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos relativas a la necesidad de contar con los recursos financieros y de personal necesarios para las actividades de esos órganos;

12. Reitera su convicción de que en la labor de establecimiento de normas deben hacerse todos los esfuerzos posibles para elevar al máximo la coherencia normativa, y de que en cualesquiera nuevas normas se deben tener plenamente en cuenta los factores enumerados en la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986;

13. Pide al Secretario General que dé prioridad a la aplicación, lo antes posible, de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre computadorización (E/CN.4/1990/39, anexo) y que, a ese efecto, invite a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a los Estados que son parte en diversos instrumentos sobre derechos humanos, a que aporten con generosidad contribuciones voluntarias para sufragar el gasto inicial que se realizará una sola vez para establecer el sistema propuesto;

14. Pide también al Secretario General que prepare un inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos a fin de facilitar una adopción de decisiones mejor informada;

15. Pide además al Secretario General que vele por que los recientes informes periódicos de los Estados Partes a los órganos de supervisión de tratados y las actas resumidas de los debates de los comités al respecto estén disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas en los países que presenten dichos informes;

16. Pide al Secretario General que vele por que el Manual de las Naciones Unidas sobre presentación de informes sobre derechos humanos esté disponible cuanto antes en todos los idiomas oficiales y por que se preste la debida atención a las recomendaciones que a propósito del Manual ha hecho la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/47/628, anexo, párr. 59);

17. Decide examinar la cuestión con carácter prioritario en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

42a. sesión,  
26 de febrero de 1993.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1993/17. Cuestión del Sáhara occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores, la última de las cuales es la resolución 1992/18 de 28 de febrero de 1992,

Recordando igualmente que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro manifestaron estar en principio de acuerdo con las propuestas del Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana, en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo de Seguridad 621 (1988) de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990) de 27 de junio de 1990, 690 (1991) de 29 de abril de 1991 y 725 (1991) de 31 de diciembre de 1991, relativas a la cuestión del Sáhara occidental,

Recordando con satisfacción la entrada en vigor, el 6 de septiembre de 1991, del alto al fuego en el Sáhara occidental, de conformidad con la propuesta del Secretario General aceptada por ambas partes,

Tomando nota con satisfacción del nombramiento, el 23 de marzo de 1992, del Sr. Sahabzada Yaqub-Khan, en calidad de Representante Especial del Secretario General para la cuestión del Sáhara occidental,

Tomando nota con satisfacción de la parte relativa al Sáhara occidental de la Declaración final de la décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/47/23(Parte V), cap. IX),

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General (A/47/506),

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General;

2. Expresa su reconocimiento al Secretario General por sus gestiones para solucionar la cuestión del Sáhara occidental mediante la aplicación de su plan de arreglo;

3. Reafirma su apoyo a los esfuerzos que el Secretario General continúe realizando para la celebración de un referéndum relativo a la libre determinación del pueblo del Sáhara occidental, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con las resoluciones 658 (1990) y 690 (1991) por las que el Consejo de Seguridad aprobó el plan de arreglo de la cuestión del Sáhara occidental;

4. Suscribe el contenido de la carta de fecha 31 de agosto de 1992, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/24504), en la que los miembros del Consejo estiman que ambas partes deben respetar escrupulosamente las disposiciones del alto el fuego y abstenerse de cualquier comportamiento provocador que ponga en peligro el plan de arreglo, y expresan la esperanza de que ambas partes cooperen plenamente con el Secretario General y el Representante Especial en sus esfuerzos por conseguir avances rápidos en la ejecución del plan y hagan esfuerzos extraordinarios para lograr que el plan tenga éxito;

5. Recuerda que la Asamblea General ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara occidental, teniendo presente el proceso de referéndum en curso, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

6. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara occidental y considerar esta cuestión en su 50º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en relación con el tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

42a. sesión,  
26 de febrero de 1993.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]